

La evidencia histórica esquiva



LA APLICACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE OCHO HORAS EN LA MINERÍA BOLIVIANA

Julio Calla Vargas



LA APLICACIÓN DE LA JORNADA LABORAL DE OCHO HORAS EN LA MINERÍA BOLIVIANA

Julio Calla Vargas

Calla Vargas, Julio
Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario - CEDLA
(ed.)

La aplicación de la jornada laboral de ocho horas en la minería
boliviana / por Julio Calla Vargas / CEDLA

La Paz, Bolivia: CEDLA, Octubre de 2010, 52 páginas

I. t.

DESCRIPTORES TEMÁTICOS

<INDUSTRIA MINERA> <MINERIA> <MINEROS> <OBREROS>
<JORNADA LABORAL> <LEGISLACION LABORAL>
<INDUSTRIA> <RELACIONES LABORALES> <CONDICIONES
LABORALES> <DERECHOS LABORALES> <SINDICATOS>
<SINDICALISMO> <MOVIMIENTO OBRERO> <LUCHAS SOCIALES>
<SINDICATOS MINEROS>

DESCRIPTORES GEOGRÁFICOS

<BOLIVIA> <POTOSI> <ORURO> <HUANUNI> <UNCIA> <SIGLO
XX> <LLALLAGUA> <QUECHISLA> <PROVINCIA NOR CHICHAS>
<PROVINCIA SUD CHICHAS>

© 2010, Julio Calla Vargas; CEDLA

Depósito legal:

Cuidados de edición: Carmen Rivero

Ilustración de tapa: CORBIS

Diseño: Milton Iñiguez

Impresión: Imprenta Compaz

©Todos los derechos reservados Av. Jaimes Freire N° 2940, Sopocachi
Telfs. 2-412429 - 2-413175 - 2-413223
Fax: (591) (2) 2-414625
E-mail: cedla@cedla.org
URL: www.cedla.org
La Paz - Bolivia

Impreso en Bolivia
Printed in Bolivia

La presente publicación es apoyada por el Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario.

Ninguna parte de esta publicación, incluso en el diseño de tapa y el contenido, puede ser reproducida, o difundida total o parcialmente por ningún medio, sin el conocimiento y previo permiso del editor.

ÍNDICE

Presentación	5
A manera de introducción	7
La aplicación de la jornada laboral de ocho horas en la minería boliviana	9
Las minas al sur del país	9
Jornada de ocho horas	10
Fuera de la ley	21
Huanuni al frente	22
Uncía: Los socavones de estaño	26
Ocho horas de trabajo	28
Pliego de Peticiones de los obreros	32
Las condiciones de trabajo y los derechos sociales	35
Huelga en las minas de Chocaya	39

Presentación

La historia de la lucha sindical de principios del siglo XX muestra que los trabajadores mineros en Bolivia cumplían jornadas laborales de, por lo menos, 12 horas, sin ningún beneficio adicional. Fueron los mineros de Huanuni, luego de una serie de movilizaciones, los primeros en conseguir la aplicación de las 8 horas de trabajo, derecho laboral por el cual murieron los Mártires de Chicago el 1° de Mayo de 1886.

Siendo que este derecho laboral es reconocido formalmente en 1889; en Bolivia tuvieron que pasar 30 años (17 de noviembre de 1919) para que este derecho se aplique al trabajo de los mineros. Este hecho fue replicado, posteriormente, en Uncía, Catavi, Siglo XX, centros mineros en los que el reconocimiento de la jornada de 8 horas fue conquistado luego de diversas acciones y, en varios casos, después de masacres de trabajadores del subsuelo. En el caso de la empresa minera de Aramayo (*Compagnie Aramayo de Mines en Bolivie*), donde trabajaba el autor de la obra, el reconocimiento tardó 19 años más.

Pero estas reivindicaciones conseguidas no fueron gratuitas, ya que precisaron de la organización y la sólida unidad del movimiento obrero, que concretaron conquistas laborales de largo plazo, no sólo para ese sector, sino para la clase trabajadora en general.

El texto que el Centro de Estudios para el desarrollo laboral y Agrario (CEDLA) tiene el agrado de presentar fue escrito por uno de los protagonistas de esa lucha, Julio Calla Vargas. Su publicación tiene dos objetivos: el primero, reconocer a los trabajadores y sindicatos mineros que lucharon por mejores condiciones de trabajo, a pesar de las represiones y masacres que marcaron su heroica historia.

El segundo, apelar a la memoria histórica para reflexionar la situación presente de la gran mayoría de los trabajadores y trabajadoras que, pese al marco legal que reconoce los derechos laborales y sociales, sólo una minoría cuenta con un salario que cubre sus requerimientos de subsistencia, una jornada de 8 horas y seguridad social de corto y largo plazo.

El valioso testimonio del autor Julio Calla Vargas se constituye en un importante recurso para recuperar la historia de Bolivia, las luchas obreras del siglo pasado y, concretamente, la reivindicación de la jornada laboral de 8 horas.

Javier Gómez Aguilar
Director Ejecutivo
CEDLA

A manera de introducción

En los varios años como trabajador de oficina—a jornal en los primeros tiempos y como empleado a sueldo mensual posteriormente— mi jornada diaria fue de ocho horas: de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 17:00. Así fue desde mis inicios en las minas al sur de Bolivia (1935) hasta mi retiro en 1972.

El trabajo en contabilidad de la empresa Quechisla en el campamento minero de Ánimas de la Compañía Aramayo de Minas en Bolivia —con una planilla de 650 trabajadores; entre empleados, trabajadores mineros y de talleres, además de muchos trabajadores eventuales— era bastante recargado, particularmente, a fin de mes. Era entonces que la jornada laboral se extendía mucho más allá de las ocho horas.

Sin embargo, el trabajo fuera del horario regular se consideraba extraordinario y era compensado con el doble de las horas trabajadas (se denominaba “sobretiempo”). Adicionalmente, todo trabajo normal o extraordinario, realizado entre las 20:00 y 6:00 horas era considerado trabajo nocturno y remunerado, además, con recargos de entre el 25, 30 y 50 por ciento.

A partir de la década de los cuarenta (1941-1950), este trato favoreció tanto a empleados como a asalariados en general. Eran tiempos de tratamiento privilegiado de los trabajadores y de relativo cumplimiento de las normas laborales.

Pero, es necesario remarcar que estos privilegios no siempre fueron accesibles para los trabajadores asalariados de la Compañía Aramayo.

Sabíamos que la jornada laboral diaria, durante varias décadas, fue de 12 horas, sin ningún beneficio adicional, ni siquiera por enfermedad. Ese fue el trato para los asalariados de la empresa hasta la época de los grandes cambios que se produjeron a finales de la década de los treinta.

La aplicación de la jornada laboral de ocho horas en la minería boliviana

Las minas al sur del país

La Compañía Aramayo de Minas en Bolivia (*Compagnie Aramayo de Mines en Bolivie –Aramayo, Francke y Co.* hasta 1922– fue concesionaria de ricos yacimientos de estaño, plata, wolfram, bismuto y otros complejos de minerales en Bolivia. Realizó trabajos de exploración y explotación minera en el país a lo largo de toda la primera mitad del siglo XX.

Los principales yacimientos e ingenios de esta empresa se hallaban en las provincias Nor y Sud Chichas del departamento de Potosí, en diferentes secciones (las secciones componen la mina, además de los talleres y campamentos): i) Ánimas, ubicada en el cantón Chocaya, con su primer ingenio de beneficiado en Asllani, mismo que entre 1929 y 1930 fue reemplazado por el moderno ingenio construido en Telamayu –nueva sección de la compañía, ubicada a un kilómetro del pueblo y estación ferroviaria de Atocha–; ii) Rosario, con su ingenio en Buen Retiro, ambos ubicados en las laderas del cerro Tasna; y iii) Santa Bárbara y Sagrario, con su ingenio en Sala Sala, ubicado en las laderas del imponente Chorolque, el pico más alto de la cordillera de Los Andes en la región.

El directorio de la *Aramayo, Francke y Co.*, residía en Londres y su administración general tenía como sede a Quechisla¹. Con el cambio de razón social a *Compagnie Aramayo de Mines en Bolivie*, la empresa fijó

1. CRESPO, Alfonso. *Los Aramayo de Chichas*, 1981, p. 186-187.

su directorio en Ginebra, Suiza, permaneciendo su gerencia general, como hasta entonces, en la empresa Quechisla. El 31 de octubre de 1952 esta empresa fue nacionalizada, junto con las de Simón I. Patiño y Mauricio Hoschild.

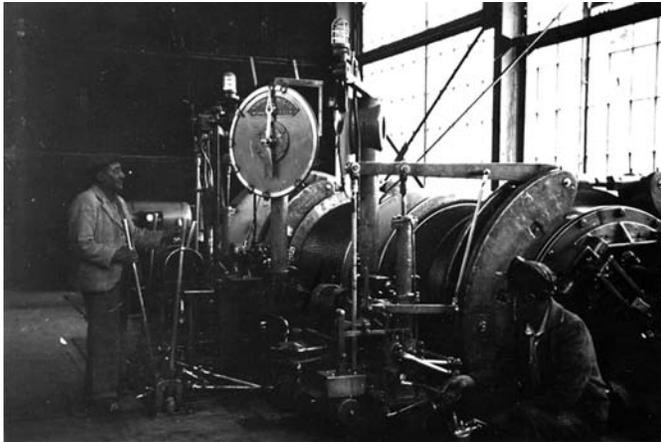
La sección Ánimas fue, desde comienzos del siglo pasado (1906), una de las más importantes minas de la Compañía Aramayo, con yacimientos de estaño y plata, principalmente. Allí, en una oficina muy amplia en el año de 1938, trabajábamos dos “empleados” de muy temprana edad.

En esta oficina se concentraban, en realidad, varias actividades de la administración de la sección: la oficina del superintendente de mina, la oficina técnica, la oficina de caja, la de planillas de jornales y costos de operación u “oficina de tiempos”.

Allí funcionaba, también, la pequeña central de teléfonos, cuya atención era parte de nuestro trabajo, así como lo era la recepción del correo y cualquier otra labor que se nos ordenara. Era también parte del trabajo informar sobre la hora al ayudante del *winchero*², minutos antes de las 11:30, para que éste pusiera a funcionar la sirena de sonido agudo y muy fuerte o “pito”, el mismo que avisaba a las familias de los mineros del turno de día, que era hora de llevar las portaviandas con el almuerzo y transportarlas hacia las profundidades de las galerías.

Mientras los mineros almorzaban dentro de la mina, los empleados de la oficina tenían una hora de descanso a medio día para almorzar, los trabajadores de talleres tenían también una hora libre a medio día con el mismo fin.

2. Operador del ascensor para la extracción de carga, como para el ingreso y salida de los trabajadores de las profundidades de la mina.



Ánimas: Instalaciones de maquinaria construida en 1941 para acelerar la extracción de estaño, durante la Segunda Guerra Mundial. Se puede apreciar el equipo que controla el poderoso winche del *Cuadro Central*,



Ánimas: Vista de la Plataforma *El Castillo del Winche* que controla las dos jaulas (ascensores), de dos pisos cada una. Se pueden ver los buzones, la chancadora y la correa transportadora de la planta de selección.

Jornada de ocho horas

Hasta los dos primeros meses de 1938 en la Compañía Aramayo, como en el resto del país sólo los empleados trabajaban 8 horas diarias; porque la jornada laboral para el minero, obrero de talleres, personal de vigilancia, operador de bombas de agua y *winchero*, era de 12 horas.

Entre 1935 y 1937 los mineros debían estar presentes en el *Cuadro Central* (punto de descenso a las profundidades de las galerías de la mina en las jaulas o ascensores) a las 6:00, lo mismo que los obreros asalariados en sus talleres y otros centros de trabajo. Todos bajo la severa vigilancia del superintendente de mina, el estricto señor H.A.Waite, quien trabajó en la empresa entre 1935 y 1939.

A todo minero que no estuviera a las 6:00 en el punto indicado le era negado el descenso a su lugar de trabajo. A las 18:00 salían para ser reemplazados por los trabajadores del turno de noche o “punta”, que iniciaban a esa hora su jornada, para concluirla a las 6:00 del día siguiente.

Los turnos duraban dos semanas. Se hacía el “cambio de punta” en el domingo de descanso. La gente del turno de día no gozaba del calor solar por ese lapso de tiempo, casi 15 días. Aquel horario cambió en los primeros meses de 1938.

El señor H. A. Waite, como los demás superintendentes de minas e ingenios de la empresa, tuvo que haber recibido, entre el 24 y 25 de febrero, la orden del cambio de la jornada laboral. Con verdadero apuro pidió las tarjetas de control de trabajo que entrarían en vigencia el siguiente mes. Éstas le servirían para realizar la nueva distribución del personal en “tres puntas”, de 24:00 a 08:00; de 08:00 a 16:00 y de 16:00 a 24:00 horas.

Sin embargo, las tarjetas no habían sido elaboradas a su tiempo y el enojo del superintendente fue muy grande. El encargado de esa labor no la había realizado y, en la disyuntiva de verse encarado por el superintendente, optó por hacer abandono del trabajo y también del campamento de la sección, desapareció.

Los “empleados” de la oficina –apenas unos chicos, en aquel momento– ya hacíamos buen uso de las viejas máquinas de escribir *Remington*, por tanto se nos ordenó trabajar en la elaboración de dichas tarjetas. Una cantidad bastante grande aunque con muy pocos datos.

De manera que tuvimos un carnaval muy atareado y sin mayor compensación económica, pero felices de sentirnos “importantes”. El señor H. A. Waite realizó la nueva distribución del personal junto con el ingeniero A. A. McKinney y el *laborero*, en esos días, don Patricio Pereira.

De esta manera quedó grabado en mi memoria el carnaval de 1938 (sábado 26 de febrero) como el momento del cambio de la jornada de 12 a 8 horas en la importante Compañía Aramayo (y a no dudar, también en la casi yuxtapuesta Compañía Minera y Agrícola Oploca de Bolivia, con sus secciones Siete Suyos, Socavón Oploca y Santa Ana). Eran tiempos agitados bajo el gobierno del Coronel Germán Busch.

Muchísimos años después, casi por casualidad, accedí a un interesante texto de historia de la minería de Gustavo Rodríguez, donde señala:

“...Mencionaremos también los reclamos referentes a la jornada de trabajo, que expresaban una renovada contabilidad ritual sobre el uso del tiempo. Estas reclamaciones constantes finalmente serían sancionadas legalmente por Decreto

Supremo del 16 de marzo de 1925, que reglamentó las ocho horas de trabajo en las empresas mineras”³.

Esta afirmación contrastaba con mis recuerdos y experiencia de trabajo o yo no interpretaba correctamente el sentido de lo mencionado.

Un poco más tarde, por los años noventa, en otro texto interesante sobre la minería en nuestro país de Antonio Mitre, leí lo siguiente:

“...los trabajadores de Uncía y Llallagua resolvieron unirse fundando, el 1º de mayo de 1923, la Federación Obrera Central [...] La primera medida fue solicitar al gobierno la expulsión del gerente de la Compañía Estañífera de Llallagua, el chileno Emilio Díaz, la restitución a labores de algunos trabajadores despedidos y garantías para el funcionamiento de la nueva entidad [...] El Presidente Bautista Saavedra se negó a atender el pedido [...]. La Federación decidió suspender las labores. Pese a que la medida era un derecho reconocido por ley, la huelga fue reprimida con violencia por la fuerza militar, el 4 de junio (del mismo año) y, una vez más, trabajadores, gobierno y empresarios no coincidieron al contar el número de muertos. Desde entonces, la masacre de Uncía permanece como uno de los hitos sangrientos que demarcan la historia del proletariado minero. El conflicto social en los distritos mineros aceleró la inclusión de los trabajadores del estaño en las medidas que iban siendo promulgadas a favor de otros sectores: empleados de comercio, bancarios y funcionarios públicos. La ley del 8 de enero de 1925 extendió a los mineros la jornada de ocho

3. RODRIGUEZ, Gustavo. *El Socavón y el Sindicato, ensayos históricos sobre los trabajadores mineros*, Siglos XIX-XX, 1991, p. 73.

horas y otros beneficios sociales (cita a Manuel Contreras, La Mano de Obra, p. 44)⁴.

Hay que recordar que en 1919 Uncía ya había tenido una huelga violenta reivindicando la jornada de 8 horas, con muertos y heridos, un suceso tan lamentable que mereció la formación de una comisión investigadora del gobierno para aclarar aquellos hechos que la prensa de ese tiempo publicó ampliamente⁵.

Lo mismo dice Isaac Sandóval Rodríguez:

“... bajo este marco coyuntural del capitalismo internacional, al mismo tiempo que presionado por los trabajadores de las minas y las ciudades, el gobierno oligarca republicano, dicta varias medidas sobre los riesgos profesionales en el sector minero, en 1926, declarando la jornada máxima de ocho horas diarias”⁶.

Sorprendido, me pregunté por qué si hubo leyes que, como mencionan los historiadores, modificaron la jornada de trabajo de 12 a 8 horas y se aplicaron en 1925 en las minas de La Salvadora y la Estañífera de Llallagua⁷, ¿no ocurrió lo mismo en las alejadas minas de las empresas del sur del país? ¿Por qué recién se aplicó la ley en marzo de 1938? ¿Cómo era posible que una empresa tan importante como la Compañía Aramayo pudiese eludir su cumplimiento, en perjuicio de los trabajadores durante tanto tiempo?

4. MITRE, Antonio. *Bajo un Cielo de Estaño*, p. 247-248; 1993.

5. La Nación, octubre 23 de 1919; El Norte, noviembre 5, 7, 8 de 1919, La Paz.

6. SANDOVAL Rodríguez, Isaac. *Historia de Bolivia, Desarrollo Histórico Social Boliviano*: p. 250; 1987.

7. *El socavón y el sindicato*, Op Cit. p.74.

Se conoce que las luchas sociales de los mineros del Norte fueron agitadas, explosivas y sangrientas, a diferencia de lo que ocurrió en las minas del Sur, donde los mineros se caracterizaban por su pasividad. Pero sólo hasta 1944, cuando fueron fundados los primeros sindicatos en la Compañía Aramayo, como consecuencia de la fundación de la Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia (FSTMB).

Hay que considerar, por otra parte, que en los años veinte y aún en los cuarenta, aquellas zonas mineras estaban muy desvinculadas de los centros urbanos del país. ¿Fue quizás que los trabajadores de las minas de las empresas Patiño y Llallagua estaban más conscientes de sus conquistas y vigilantes para que éstas entren en vigencia? ¿Tenía esto algo que ver con el orgullo de Carlos Víctor Aramayo, dueño de la Compañía Aramayo, quien supuestamente dijo que “en su empresa no se tenían problemas por reclamos, que la relación con sus trabajadores era cordial”? Como para darle la razón, era conocida la peyorativa expresión de los mineros del “Norte” con respecto a los del “Sur”: Esos “son ovejas, no reclaman nada”. Esta frase se repitió inclusive en tiempos posteriores.

Para aclarar mis dudas al respecto, tomé la decisión –en el marco de un programa universitario de la Universidad Católica Boliviana para personas de la tercera edad– de indagar en las fuentes primarias disponibles y encontré algunas explicaciones interesantes; aunque todavía provisionales sobre el tema.

Aunque el hecho, a casi 70 años de haber sucedido, pareciera carecer de importancia práctica –después de que el Decreto 21060 anulara muchas conquistas sociales, entre ellas la jornada laboral de ocho horas– creo que aún vale la pena intentar aclarar el tema, en la medida de nuestras posibilidades.

Los archivos del Congreso Nacional, las bibliotecas Municipal, de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA) y el Digesto Laboral Boliviano, entre otras fuentes, me han dado algunas luces. Aquí algunas de ellas:

La Ley de Empleados de Comercio y otras Industrias, del 21 de noviembre de 1924⁸ señala que la jornada laboral es de ocho horas:

Art.1º.- “Los empleados de comercio y otras industrias sólo trabajarán ocho horas diarias. Si por motivos de urgencia, fuera en veces, necesario un trabajo mayor, será computado como extra y remunerado en proporción al duplo de los sueldos ordinarios”.

Art. 7º.- “Las diferencias que se suscitaren entre los empleados y los jefes o propietarios de establecimientos comerciales e industriales, en lo concerniente a sus servicios, sueldos o salarios, cualquiera que sea su importancia, serán resueltos por un tribunal especial en una sola audiencia y sin ulterior recurso”.

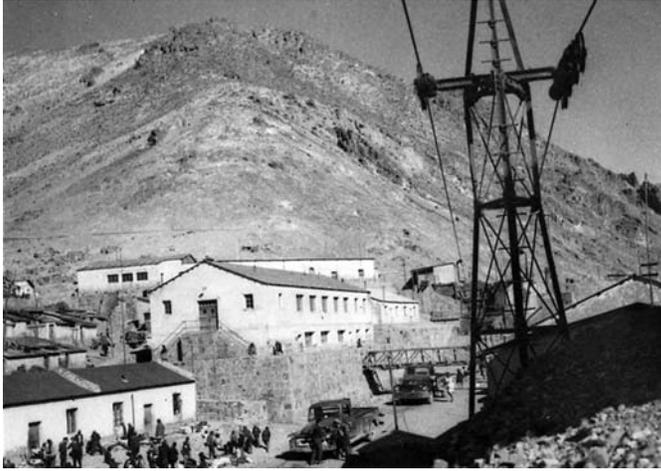
Art. 9º.- “El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley”.

Al año siguiente, el 8 de enero de 1925⁹, tuvo que aprobarse una nueva ley para que los trabajadores mineros fueran incorporados. La misma establece en su artículo único:

“Se interpreta el Art.1º de la Ley de Empleados de Comercio y otras Industrias, del 21 de noviembre del año 1924, en el sentido de que la denominación ‘y otras industrias’

8. *Anuario del Congreso Nacional*, noviembre de 1924.

9. CONTRERAS, Manuel. *La Mano de Obra en la industria estañífera*, N° 8, p. 119.



Ánimas: Poste de andarivel, algunas casas del campamento y el edificio que alberga el local del Club Social. Planta alta: Bowling, oficina de superintendencia, oficina técnica y en la planta baja la central telefónica.



Ánimas: Vista general del campamento.

comprenderá a los empleados de minas y a los de oficina sujetos a sueldo mensual en las empresas ferroviarias dependientes del Estado y a los que trabajan en empresas ferroviarias particulares”¹⁰.

La ley del 21 de noviembre de 1924 y la Ley Interpretativa de 8 de enero de 1925, como podemos ver, se refieren a: “empleados de minas y de oficina, sujetos a sueldo mensual en empresas ferroviarias...”, no dice nada acerca de los obreros sujetos a jornal.

Por otra parte, El Socavón y el Sindicato, hacen referencia a otras disposiciones legales que reconocían las ocho horas de trabajo:

“Estas reclamaciones constantes finalmente serían sancionadas legalmente por Decreto Gubernamental del 16 de marzo de 1925 que reglamentó las ocho horas de trabajo en las empresas mineras”.

El Digesto Laboral Boliviano¹¹ también cita a la ley de 1924:

“La Ley de 21 de Noviembre de 1924, que regula las relaciones de los trabajadores en general con excepción de los empleados públicos, es amplia en sus alcances jurídicos, y se encuentra complementada por el Decreto Reglamentario de 16 de marzo del año siguiente. Sin lugar a equívoco se podría considerar como la primera Ley General del Trabajo boliviana, más completa que la Ley 4916 de Perú sobre beneficios a los empleados de comercio del mismo año –que poco a poco se generaliza a los demás sectores productivos– (más aún) que las leyes precursoras o anteriores al Código de Trabajo de Chile, de 13 de Mayo de 1931”.

10. *Anuario del Congreso Nacional*, enero de 1925.

11. *Digesto Laboral Boliviano*, Introducción, Tomo I, p. XIV.

Siguiendo este mismo documento encontramos que en la nota y referencia bibliográfica N° 57 señala:

“...sin embargo, sobre lo anterior: ‘La ley de alusión y su reglamento hablan de empleados del comercio y la industria, incluyendo la actividad minera. Se hace necesario indagar si en dicha categoría jurídica se encontraban contemplados los obreros mineros o si solamente se trataba de la planta burocrática’¹².”

Los compiladores, finalmente, manifiestan una duda sobre los alcances jurídicos de la ley de 21 de noviembre de 1924 “[...] es necesario indagar si contempló a los obreros mineros o sólo a la planta burocrática”; esto último es obvio. Por otro lado, los compiladores omiten la ley del 8 de enero de 1925 –a la que persistentemente hacen referencia los historiadores– pues es la que aclara los alcances de la ley de 21 de noviembre de 1924, pero que no incluye a los trabajadores mineros y obreros asalariados.

A continuación se expone de forma textual la Reglamentación de la Ley del 21 noviembre de 1924¹³, aprobada durante el gobierno de Bautista Saavedra:

El Art. 9º de la Ley de 21 de noviembre de 1924, que fija el trabajo de ocho horas diarias para Empleados de Comercio y otras industrias, faculta al Poder Ejecutivo su reglamentación, y de acuerdo con la atribución 5ta. del Artículo 89 de la Constitución Política del Estado. Decreta:

De los Empleados:

12. *Digesto Laboral Boliviano*, nota y referencia bibliográfica No.57, p. XXIX.

13. *Anuario del Congreso Nacional*, marzo de 1925.

Art. 1º.- Entiéndase por empleados a las personas que trabajen en oficinas de cualesquiera ramos del comercio, industria, minas y ferrocarriles del Estado o particulares, ya sean éstos en construcción o explotación.

Art. 2º.- No comprende el presente reglamento a los siguientes:

- a) A los empleados fiscales, municipales departamentales y delegacionales, con excepción de los ferrocarriles en construcción o explotación;
- b) a los que prestan servicios desde sus domicilios particulares sin concurrir cotidianamente a las oficinas de (las) que son dependientes o empleados;
- c) a aquellos cuyos servicios no sean continuos;
- d) a los empleados de ferrocarriles que no trabajen en las administraciones de los departamentos, salvo convención contraria;
- e) a los empleados que se hallen favorecidos por otras leyes especiales.

De la duración del trabajo:

Art. 3º.- La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias. Los días declarados por ley como feriados son de completo descanso.

La jornada no será continua y se dividirá en dos partes, dejándose entre ellas por lo menos una hora.

Art. 4º.- Los jefes y patrones determinarán según la naturaleza de su negocio, el horario a que se someterán sus

empleados, colectiva o individualmente, sujetándose a la jornada de ocho horas.

Art. 5º.- En casos extraordinarios, podrá realizarse mayor trabajo, debiendo remunerarse al empleado con recargo del cien por ciento sobre el sueldo ordinario que percibe, proporcionalmente, a las horas de trabajo suplementario que hubiere ejecutado.

Art. 6º.- El trabajo suplementario, será liquidado a fin de cada mes, y para precisarlo, se tomará como única base el libro de existencias (sic).

Art. 7º.- Para los efectos de esta remuneración, se tomará en todo caso, el mes como compuesto de treinta días, y el día de trabajo, de ocho horas.

Cabe mencionar que en los artículos que van del 8 al 54 no existe ninguna disposición relativa a obreros asalariados de las minas.

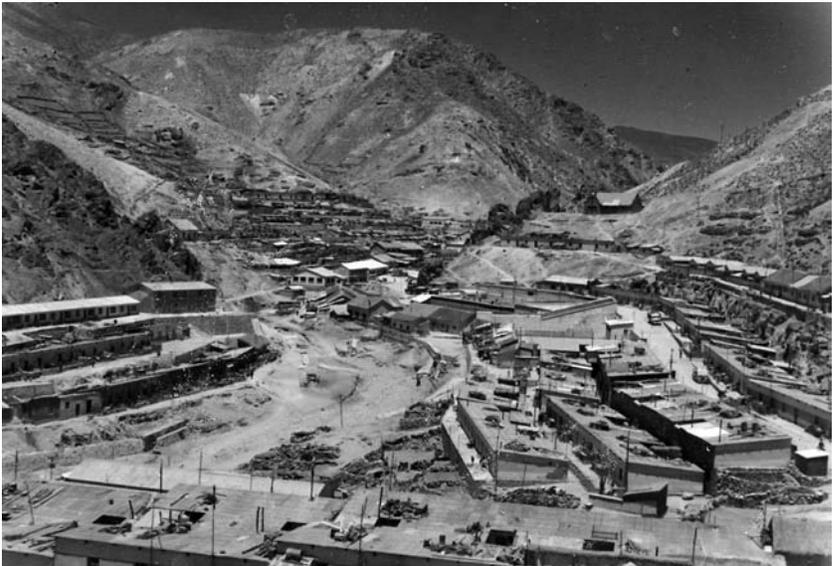
Una siguiente ley interpretativa del 18 de noviembre de 1925¹⁴, decreta:

Artículo único.- “Se interpreta el artículo 1º de la Ley de Empleados de Comercio y otras industrias, del 21 de noviembre de 1924, en el sentido de que la denominación ‘y otras industrias’ comprende a los trabajadores y tranviarios sujetos a sueldo mensual y dedicados a la conducción de tranvías”.

14 *Anuario del Congreso Nacional*, noviembre de 1925.



Ánimas: Grupo de personas en un día nevado. Al fondo otra parte del campamento.



Ánimas: Otro sector del campamento.

El 5 de diciembre de 1928¹⁵, durante el Gobierno de Hernando Siles, se aprueba otra ley interpretativa a la del 21 de noviembre de 1924, la misma que en su artículo único establece que:

Artículo único.- “Se interpreta la Ley de Empleados de Comercio y otras industrias de 21 de noviembre de 1924, en el sentido de que la denominación “y otras industrias” comprende a los trabajadores y empleados de la Fábrica Nacional de Fósforos”.

Otra ley interpretativa señala en su acápite referido a las leyes sociales¹⁶:

“Los empleados y asalariados de hoteles y cantinas, quedan comprendidos en los beneficios de las leyes de 19 de enero y 21 de noviembre de 1924”.

Remarcamos que en estas dos últimas leyes interpretativas, por primera vez, se alude a asalariados y empleados, pero muy puntualmente a sectores determinados.

Como se ve, hay leyes interpretativas a favor de algunos sectores de asalariados pero ninguna disposición puntual referente a la jornada de ocho horas para los trabajadores asalariados de las minas.

Fuera de la ley

Podría resumir mi universo de preguntas de la siguiente manera:

- a) ¿Se interpretó y aplicó la ley de la jornada de ocho horas para asalariados en las “minas del Norte”, a raíz de la ley

15 *Anuario del Congreso Nacional*, diciembre de 1928.

16 *Anuario del Congreso Nacional*, marzo de 1929.

interpretativa del 8 de enero de 1925? (esa ley no hace alusión a asalariados, sólo a empleados). Y si se lo hizo ¿Desde qué momento fue aplicada?

- b) Si esa fue la interpretación y aplicación en ese sector ¿Por qué no se hizo lo mismo en las minas del sur?
- c) ¿Por qué se modificó la jornada de 12 horas en las minas de la Compañía Aramayo recién en marzo de 1938? ¿Bajo qué disposición legal? ¿Por qué ese lapso transcurrido entre el análisis de la ley interpretativa de enero de 1925, y su aplicación en perjuicio de los igualmente sacrificados asalariados de la minería del sur?
- d) ¿Hubo otra ley o decreto a fines de la década de 1920?
- e) ¿Es correcta la interpretación de los historiadores?

Hay, evidentemente, un enigma que aclarar sobre tan interesante cuestión que, supuestamente, afectó a los trabajadores del sur por el lapso de 13 años. Por lo que he logrado indagar ¡no existió ninguna ley que obligara a las grandes empresas mineras a modificar la jornada tradicional de 12 horas para los mineros y obreros asalariados! Tal parece que en las minas del norte fue la lucha y acción persistente de los mineros la que logró el cambio gracias a acuerdos obrero-patronales, sin disposición legal alguna. Esto se puede inferir de lo afirmado por otros importantes autores, además de los ya mencionados, que a continuación se citan textualmente:

Huanuni al frente

Uno de ellos es Agustín Barcelli que en uno de sus textos señala:

“Conquista de la jornada de ocho horas en Huanuni.- Hasta fines del segundo decenio del presente siglo, la jornada de trabajo en las minas quedaba sometido al capricho del patrón o bien al interés del obrero, que en su afán por lograr un alto salario no vacilaba en aceptar un régimen de (larga)

duración de las labores que ponía en grave riesgo su vida. Tal situación era el producto del precepto liberal de la 'libertad de contratación entre capital y trabajo'.

La jornada normal de trabajo era de doce (12) horas en el interior de las minas. Esa jornada podía prolongarse a voluntad del patrón o por interés del obrero a 24 (dobla), a veces a 36 (redobla), no siendo extraño que el trabajador realice jornadas de 48 horas continuas (*requetedobla*). Durante todo ese tiempo el minero quedaba alejado de sus familiares, privado de la luz del sol y tomando apenas pequeños descansos para alimentarse. No resulta difícil comprender que esas jornadas provocaban un desgaste físico y moral casi suicida en los trabajadores. Estos, se veían forzados a trabajar uno o dos días sin sol, en un ambiente de aire enrarecido y a menudo intoxicado por las emanaciones de gases venenosos.

De ahí que la reducción de la jornada de trabajo a un máximo compatible con la naturaleza humana, constituyera una de las más grandes aspiraciones de los trabajadores bolivianos y en forma especial de los mineros.

Corresponde a los trabajadores de Huanuni iniciar una lucha abierta y decidida por la obtención de tan grande conquista del trabajador...

El 13 de noviembre de 1919 se reunían en una amplia asamblea los trabajadores de la mina y del ingenio de Huanuni, aprobando, por unanimidad de votos, presentar a los patrones un pliego de peticiones, en el que se fijaba la jornada de ocho horas de trabajo como máximo. Naturalmente que tal unanimidad sólo se logró después de una pedrea general contra los vacilantes y los agentes de la empresa. El día 15

la directiva del sindicato recibía una orden del subgerente general de la empresa, Pablo Pacheco, que la conminaba a hacerse presente en la Casa Central, en Oruro. Exigiéndose que la directiva hiciera el viaje por tren. Temerosos de que la orden encerrara alguna trampa preparada por la empresa, los dirigentes sindicales acordaron hacer el viaje a pie y no en tren como lo exigía la subgerencia. Llegando a ese acuerdo, y escoltados un largo trecho, por mineros armados de fusiles y cartuchos de dinamita, los dirigentes iniciaron esa jornada admirable (...) Llegaron a la ciudad de Oruro. La cara de sorpresa e indignación del subgerente al ver entrar a la oficina, a quienes él seguramente ya daba por presos y torturados no es para ser descrita.

... Desde las 21:00 del día 17 de noviembre de 1919 un reducido grupo de obreros en representación del sindicato de Huanuni, el subgerente de la empresa y el prefecto del departamento sostuvieron una agria y dura discusión, que pareció terminar a golpes en más de uno de sus pasajes.

Al finalizar ese día los asistentes a la reunión ponían sus respectivas firmas. Pablo Pacheco en representación de la Empresa Patiño, el prefecto del departamento como representante del gobierno y en nombre de los obreros, los (compañeros) Pareja Abecia, como presidente del Sindicato y Fermín Gómez como secretario general. Con esas firmas los trabajadores de Huanuni habían logrado una victoria histórica para los obreros bolivianos. Por primera vez en el país se lograba dividir las 24 horas del día en tres jornadas de a ocho horas cada una, las que debían ser laboradas por tres “puntas” diferentes.

La sólida unidad de los obreros, la habilidad y decisión de sus dirigentes y la difícil situación del gobierno liberal fueron

factores que determinaron esa gran conquista social de los mineros de Huanuni. Sólo años más tarde se incorporaría esa conquista al naciente Derecho Social boliviano como jornada de todos los trabajadores del país...”¹⁷.

Por su parte Guillermo Lora señala:

“Una publicación aparecida en (el periódico) La Nación de La Paz hace saber que a fines de 1919, los mineros de Huanuni decidieron unánimemente luchar por las ocho horas. Siguiendo el texto de dicho suelto se debe consignar que en Oruro se firmó un convenio, como el único medio para poner fin al movimiento huelguístico de los mineros, entre representantes del sindicato: Pareja y Abecia, de la empresa Patiño y el prefecto del departamento, y en el que se sancionaba la jornada máxima de ocho horas para ese distrito minero”¹⁸.

Gustavo Rodríguez, en su libro *El Socavón y el Sindicato*, destaca:

“Los trabajadores de Huanuni, minas de Simón Patiño, no quedarían a la zaga. El 17 de noviembre de 1919 se firmó un convenio que establecía la jornada efectiva de ocho horas de trabajo” (cita a A. Barcelli, *Medio siglo de luchas sindicales en Bolivia*, La Paz; 1956, p.80)¹⁹.

17. BARCELLI S., Agustín. *Medio Siglo de Luchas Sindicales Revolucionarias en Bolivia*, p. 77-80. Editorial del Estado, La Paz 1957.

18. LORA, Guillermo. *Historia del Movimiento Obrero Boliviano 1923-1933*. Capítulo I, p. 355.

19. *El socavón y el sindicato*, p. 69.

Uncía: Los socavones de estaño

“El 5 de octubre de 1919, a las 10:30, viviendo a las ocho horas de trabajo, aumento de sueldos y la supresión de multas (...) los trabajadores del Socavón Patiño bajaron en grupo rumbo a la casa del administrador de la empresa La Salvadora, propiedad del barón estañífero Simón Patiño. Allí, frente al gerente Máximo Nava pidieron “aumento de jornales y disminución de horas de trabajo”. Tres días después Nava se presentó en el Socavón Patiño y anunció una bonificación de 30 cts. para los jornaleros, cuyo salario era de Bs 4 y un incremento de 10 cts. para los *chivatos* (niños mineros). Los contratistas, el grupo más numeroso de trabajadores, cerca del 80%, que laboraba bajo la modalidad del destajo, no recibieron en cambio aumento alguno”²⁰.

El descontento de los contratistas se convirtió en violencia que, al ser reprimida, dejó como saldo varios muertos y heridos por armas de fuego. Estos acontecimientos fueron registrados por los diarios de la época.

El periódico El Norte de la ciudad de La Paz publicó, durante varios días continuos, los penosos acontecimientos ocurridos en Uncía a propósito de las movilizaciones en reclamo por la jornada de ocho horas de trabajo. A continuación transcribimos partes importantes de esas publicaciones:

“La huelga de Uncía. Antecedentes.- Se formaron tres comisiones investigadoras, de parte del gobierno, de la empresa y de los trabajadores.

Mañana parte a Uncía una comisión investigadora del gobierno (para investigar) los últimos sucesos. Uno de los

20. *El socavón y el sindicato*, p. 63.



Ánimas: Vista general de la Escuela N° 3 Mariscal Sucre.



Ánimas: Escuela N° 3 Mariscal Sucre. Alumnos preparados para desfilan el 6 de agosto.

redactores de nuestro diario, que se trasladó a Uncía, nos ha transmitido todos los detalles:

No fue evidentemente una 'huelga', sino un movimiento subversivo. Hace sólo un mes que ante una representación pacífica de los obreros de Uncía, la empresa concedió un aumento de jornales tomando en cuenta la carestía de la vida. Este aumento no fue sino la repetición de otros que se fueron haciendo desde la iniciación de la Guerra Europea.- Una conferencia de los delegados obreros donde el gerente Sr. Nava subió a la mina y acordó con los delegados mineros aumentos de jornales.- Las Sociedades Mutuales de Uncía: Algunos directores de esas sociedades pretendían succionar Bs 10 diarios de los fondos de los obreros, y como el gerente no lo permitió, éstos engañaron a la gente, sublevándola el miércoles 8.- Ataque al polvorín.- Cómo fue herido el Sr. Nava.- Su gran valor y serenidad.- Los amotinados pretendían destruir los ingenios, sin reflexionar que se destruían a sí mismos y a sus familiares con un paro del trabajo por muchísimo tiempo.- Ataques nocturnos de los amotinados.- Se lanzan al pueblo a cometer todo género de violencias.- Tres muertos y trece heridos en los diversos ataques.- Llega la fuerza armada y recién los obreros presentan ante la subprefectura un pliego de proposiciones.- Ligerito examen de ellas.- Cómo está organizado el trabajo en Uncía.- Cual es el jornal medio en todos los trabajos de la casa Patiño.- La Sección de Beneficencia.- En lo que consisten las multas.- Las otras condiciones del pliego de los obreros.- Las pulperías en Uncía y los precios en que vende sus artículos.- Los hechos criminosos bajo la jurisdicción de los tribunales de justicia...

Lo que en Uncía no ha sido, evidentemente una 'huelga', como se ha dado en decir, sino un movimiento subversivo,

o sea un ataque violento, a mano armada, contra la vida del personal de la empresa y sus intereses, y la prueba más cabal de esta afirmación se encuentra en el hecho de que sólo después de estallado el movimiento y seguramente para justificarlo se presentó por los amotinados un pliego de peticiones que fue puesto en conocimiento de las autoridades...²¹.

A propósito de la jornada laboral, el mismo periódico dice:

...“El día 4 de octubre los delegados de los trabajadores del ingenio y de la mina de Uncía se presentaron para pedir aumento de salarios, fijación de ocho horas de trabajo y supresión de las multas”.

Ocho horas de trabajo

La reglamentación de las ocho horas de trabajo, que no existe aún en las leyes de Bolivia, se encuentra establecida en las empresas mineras de Uncía y Llallagua, a favor del obrero. Porque si aquella regla, que viene haciéndose universal, se refiere a las ocho horas de trabajo efectivo, en las empresas que anteriormente citamos, el obrero no llega a trabajar ocho horas efectivas; mucho menos 10 o más, como se ha difundido.

El siguiente reglamento, al que se ha dado estricto cumplimiento, establece claramente el número de horas de trabajo efectivo en la empresa minera de Uncía:

Aviso reglamentario

Todos los operarios y trabajadores del interior de la mina quedan sujetos al siguiente horario:

21. El Norte, La Paz, 5, 6, 7, 8 y 13 de Noviembre de 1919.

- La lista se pasará a las seis en punto.
- A las siete y media se pondrán en trabajo en sus respectivas faenas.
- De doce a una será descanso general.
- A las cuatro y media se suspenderá el trabajo en sus respectivos parajes pudiendo, desde luego, salir directamente afuera sin demora alguna.
- Este horario seguirá de día y de noche.
- Las puntas se turnarán del día a la noche en cada quincena el día del pago.

“Socavón Patiño, mayo 1º de 1918.- Ya hablando en oro, los obreros no llegan a trabajar las ocho horas que prescribe el reglamento porque si bien están a las siete y media en sus respectivos parajes, que así se llaman los finales de socavones o piques de minas, empiezan el trabajo a las ocho menos veinticinco a menos veinte más o menos, como efectivamente se ha comprobado por las comisiones, sucediendo cosa parecida en el descanso de doce a una. A la salida no se da el caso que a las cuatro y media se den los últimos tiros, ya sea por la tarde o por la mañana, sino que ya es costumbre el oír los últimos tiros a las cuatro y cuarto a cuatro y veinte cuando más tarde.

Es evidente que no se llega a trabajar las ocho horas o más como se ha dicho por algunos órganos de prensa, sino siete y media horas como regla general y muchas veces siete horas y veinte minutos.

El hecho de que los mineros pidan ocho horas de trabajo, proviene de que les han hecho creer que se debe contar como horas de trabajo el tiempo que emplean en entrar a la mina sin deducir los descansos.

Y para comprobar la evidencia de lo que decimos, pondremos de manifiesto algunas informaciones recogidas por los representantes de la prensa, quienes interrogaron a algunos contratistas si era efectivo aquello de las ocho horas de trabajo efectivo a lo que respondieron que les consta que no llega a las siete horas y cuarto; esta misma declaración hicieron dos contratistas españoles a los representantes de ‘La Verdad’ y ‘El Norte’ en momentos en que trabajaban en la mina. Estos dos testimonios de personas sensatas y racionales enteramente ajenas a los últimos sucesos...”²².

El redactor de El Norte pareciera estar parcializado a favor de la empresa Patiño. Por otro lado, entiendo que, por la naturaleza del trabajo en cuadrillas de estos contratistas, las labores podían ser discrecionales en cuanto al tiempo de trabajo, eso en función de los avances en perforación. Sin embargo, estos datos señalan que, a pesar de no existir leyes al respecto, la jornada de ocho horas ya se habría establecido en las empresas del norte, Llalagua y La Salvadora, que el 5 de julio de 1924 se fusionaron constituyendo la famosa Empresa Minera Patiño (PMEIC).

El 6 de noviembre de 1919 fue publicado el último informe de la Comisión Investigadora del gobierno sobre la denominada huelga de Uncía. El diario El Norte continuó publicando extensa y detalladamente las movilizaciones, además de una carta aclaratoria sobre las mismas, de Arturo Loayza, gerente de la empresa Patiño. La Nación de La Paz, el 23 de octubre 1919, también publica la misma, desmintiendo que hubieran muerto 10 personas en Uncía y aclara que fueron sólo tres, de los cuales solamente uno habría sido víctima directa de los enfrentamientos. Los días 7 y 8 de noviembre este diario continúa publicando de forma inextensa el informe de la Comisión del Gobierno.

22 Op Cit.



Chorolque: La gran montaña de 5.600 mts. es un importante yacimiento de estaño.



Quechisla: Gerencia y centro administrativo de la Compañía Aramayo hasta octubre de 1952.

Y, en la edición del 8 de noviembre de 1919, encontramos que La Nación publica lo siguiente:

Pliego de Peticiones de los obreros

“En Uncía, a horas diez de la mañana del día nueve de octubre de mil novecientos diez y nueve, fueron presentes en esta subprefectura, en carácter de delegados de los mineros, los señores Octavio Adrián, Gregorio Fernández, Juan Romero, Ezequiel Medina, Enrique Peña, Enrique Quiroz, Donato Alegre, quienes interpretan las aspiraciones de la gente obrera y cumpliendo las instrucciones dadas por éstos, insinúan al señor subprefecto y al señor fiscal, medien con sus buenos oficios ante el señor gerente de la Empresa don Máximo Nava, solicitando se otorgue por éste los puntos que a continuación solicitan:

1. Reducción a ocho horas de trabajo.
2. Aumento de salarios del 20% de los trabajadores en el ingenio y de 30% para los que trabajan en la mina.
3. La suspensión de multas.
4. Ningún empleado subalterno podrá retirar del trabajo al obrero sin previo consentimiento del señor gerente.
5. Los delegados de los trabajadores del ingenio y de la mina serán garantizados por la empresa en el ejercicio de su cargo.
6. Que la empresa se comprometa a pagar la mita íntegra a los trabajadores enfermos.
7. Que la empresa se comprometa a pagar cinco mil bolivianos a cada viuda de los que han resultado muertos en el conflicto de la noche de ayer y cumplir estrictamente con el artículo 122 de la Complación (sic).

8. Que la empresa se comprometa a dar socorro semanal con relación al trabajo y al salario que gana.
9. Que la entrada y salida a los planos sea precisamente por la jaula.
10. Que la pulpería haga la rebaja del 10% sobre los artículos en expendio.
11. Que tanto los hijos legítimos como los naturales tengan igual derecho para percibir la indemnización otorgada por ley, en caso de muerte por accidente.

Luego que hubo examinado el pliego de peticiones, el gerente de la empresa indicó que algunos puntos, como el de las ocho horas de trabajo, estaban ya resueltos. Que él no podía resolver la suspensión de multas, ya que no veía conveniente favorecer a los flojos y viciosos. Que pagar el salario íntegro a los trabajadores enfermos no le parecía justo. Y que podía acceder a indemnizar a cada una de las dos las viudas de los muertos en el conflicto con Bs 5.000.

Consideró, además, que los socorros no eran necesarios. La rebaja de un 10% en los artículos de la pulpería no le pareció racional, puesto que en ese momento, los artículos de primera necesidad se vendían a pérdida. Dijo, por último, que estudiaría detenidamente el resto de los puntos y los consultaría con sus superiores, quedando que al día siguiente, a las 14:00 tendría una respuesta por escrito.

Registramos a continuación la respuesta del gerente de la empresa Patiño a los trabajadores, que efectivamente llegó al día siguiente:

“Las reclamaciones pacíficas y moderadas presentadas al suscrito por los delegados, en representación de los obreros, tanto del ingenio como de la mina, fueron resueltos en sentido favorable y satisfactorio para los obreros, los días lunes y miércoles últimos, concediendo los aumentos justos y equitativos, indicados por los mismos delegados

y aceptando algunas reformas del reglamento, relativos a dobles mitas, a mitas de enfermos, horas de trabajo, etc., de perfecto acuerdo con los repetidos (sic) y en favor de los obreros.

Esas son las únicas concesiones que puede hacer el gerente que suscribe.

Las condiciones propuestas por escrito por los obreros, el día de ayer, no pueden ser aceptadas, tanto por la forma incorrecta, impositiva y agresiva en que se han presentado, como por las exageradas pretensiones que contienen.

El gerente que suscribe volverá a revisar los precios de contratos y jornales, y variará, mejorando todos aquellos que conceptúe justo en relación a las condiciones de vida, dando aviso oportuno a los obreros.

Por lo tanto, se previene que todos los trabajos deberán reanudarse el día de mañana, tanto en la mina como en el ingenio, y los que no entren al trabajo, dejarán comprender que no les conviene trabajar en la empresa, y podrán retirarse, debiéndose, en consecuencia ser borrados de las listas.

Los que entren, fuera de los que resulten acriminados (sic), serán tratados con las mismas consideraciones que siempre, sin tomarse en cuenta los hechos producidos hasta hoy”²³.

“..... En efecto, el 4 de agosto de 1920 los trabajadores del Ingenio Catavi solicitaron al administrador la jornada laboral de ocho horas de trabajo así como incrementos salariales.

23. Carta de respuesta al pliego de los trabajadores, firmada por el gerente de la empresa Patiño, Máximo Nava, 10 de noviembre de 1919.

Los mineros de Siglo XX, Socavón Azul y Cancañiri, minas pertenecientes a la misma empresa, que ya tenían una jornada de ocho horas, ‘nada reclamaron en esa ocasión’. En un gesto dadivoso la dirección de la empresa inicialmente aceptó estos planteamientos laborales por lo que éstos exteriorizaron su gratitud dando ‘vivas’ al administrador general Sr. Díaz (empresa Llallagua). La algazara duró muy poco y días después, el 12 de agosto, a las 17:30, hora de salida del ingenio, los trabajadores volvieron a reclamar una nueva reducción de las horas de trabajo. Esta vez no hubo festejo y la tácita negativa de la patronal motivó el ataque ‘a piedra’ del ingenio y la pulpería (...). Sin embargo, el sábado 15 por la tarde, los jornaleros del ingenio Catavi, frente a la amenazadora presencia de un escuadrón del Ejército, decidieron retornar a sus labores dentro de las condiciones acordadas con la empresa el 4 de agosto. Esa misma noche empezó a normalizarse el trabajo en el ingenio”²⁴.

Las condiciones de trabajo y los derechos sociales

“Además del tiempo excesivo de la jornada y la alimentación deficiente, los mineros soportaban condiciones extremadamente insalubres y peligrosas en el interior de la mina. La presencia de gases deletéreos y la pésima ventilación de pozos y galerías contribuían al surgimiento de una variada gama de afecciones respiratorias...

Hasta el fin de la Primera Guerra, el silencio de las leyes y la indiferencia de los propietarios conspiraron contra el obrero y su familia. Las pocas disposiciones existentes, como la circular de 14 de julio de 1913, que obligaba a las empresas con número superior a 20 obreros a mantener

24.. *El socavón y el sindicato*, p. 64.

servicio sanitario, rara vez se cumplían (...) La situación comenzó a mudar una vez que el recrudecimiento de huelgas y conflictos laborales entre 1919 y 1923 atrajo la atención de diversos sectores de la opinión pública sobre las condiciones de vida en los principales centros mineros...

La intensificación de los conflictos en las minas aceleró la adopción de algunas medidas de carácter social. En diciembre de 1919 los obreros de la empresa Patiño en Huanuni consiguieron negociar con la administración, además de la rebaja de la jornada de trabajo y el aumento de salarios, la indemnización por accidentes de trabajo”, (cita a: “Delegación obrera de Huanuni. Pliego de Peticiones presentado a la empresa Patiño”. ‘La Prensa’, 5 de diciembre de 1919)”²⁵.

Llallagua

“La primera huelga ocurrió en la empresa Patiño el 29 de abril de 1918. Los trabajadores de la mina abandonaron sus labores antes de la hora reglamentaria, encabezados por el obrero Fortunato Rivas, reclamando la jornada de 8 horas (...) incitaron a gritos a sus compañeros a plegarse a su paro. El gerente Máximo Nava pidió que los obreros designasen representantes, 10 por la mina y 10 por el ingenio, para discutir sus reclamos con él. Así se hizo. Los delegados presentaron un memorial escrito reclamando cinco puntos: sustitución de los contratistas de las pulperías, Agustín Fernández y Rafael Urquidí por la firma Portillo, retiro de los jefes de punta Soruco y Rojas, mejoras en la atención del hospital, aumento de jornales a un mínimo de 5 bolivianos por día y reducción de la jornada de trabajo de 10 a 8 horas.

25. *Bajo un cielo de Estaño*, pp. 263-266

Nava tenía repetidas instrucciones de Simón I. Patiño respecto a la importancia de evitar conflictos sociales, atendiendo las necesidades de los obreros en todo lo que fuera justo. Nava reconoció ‘que los jornales no eran suficientes para la vida del trabajador’ y aceptó un aumento a 4,50 bolivianos por día. (...) Informó a la Oficina Central: ‘Después que el trabajo quedó completamente restablecido, conferencié largamente con los delegados obreros y visité todos los parajes de la mina. He reglamentado nuevamente el horario de labores y de descansos, basándome en la costumbre, y que resulta en 8 horas de trabajo efectivo, sin tomar en cuenta el tiempo que se pierde en llegar a cada paraje’²⁶.

Los diarios de aquel tiempo, registraron noticias de sus corresponsales en Oruro sobre aquellas tratativas entre trabajadores y empresa en las minas del norte, tales como:

“Pliego de peticiones de los obreros de Huanuni.- A raíz del pliego presentado por los trabajadores mineros de Huanuni a la empresa Patiño, el señor Pablo Pacheco, subgerente de la empresa, ha pedido prórroga para contestar al pliego de peticiones, hasta el día martes 2 de diciembre, fecha en que fenece el término. No dudemos que la Empresa Patiño, en resguardo de sus propios intereses morales y materiales, deberá conceder lo que en justicia piden los trabajadores.

De no ser aceptadas las cláusulas del pliego petitorio, los mineros de Huanuni apelarán a otros medios de defensa de sus derechos”²⁷.

26. QUEREJAZU Calvo, Roberto. *Llallagua*, pp. 109-110

27. El Diario, La Paz, miércoles 3 de diciembre de 1919

“Delegación obrera de Huanuni. Pliego de peticiones presentado a la Empresa Patiño.- El 4 tuvo lugar una conferencia entre los obreros enviados por los mineros de Huanuni y el gerente de la Empresa Patiño, señor Pablo Pacheco.

Durante medio día se discutieron los puntos principales del Pliego petitorio, cuyas cláusulas esenciales fueron aceptadas en buena parte.

Actuó también el Sr. prefecto del departamento, quien interpuso sus buenos oficios para que los rozamientos entre obreros y empresarios no fuesen violentos.

Después de una amplia labor, se llegó a conseguir la rebaja de la jornada de trabajo, la revisión y aumento proporcional de salarios, la indemnización por accidentes de trabajo, etc.

Nos congratulamos de que así, mediante representaciones razonadas y pacíficas, se resuelvan estas cuestiones que se relacionan con los problemas obreros”²⁸.

“Amenaza de huelga en Oruro.- El personal de la Railway presenta un pliego de solicitud.- **Los mineros de Huanuni obtienen concesiones.-** Nuestro corresponsal en Oruro nos informa (...) que los obreros de Huanuni, de propiedad de Simón I. Patiño han presentado un pliego de condiciones muy semejante y han obtenido la mayor parte de las concesiones que pedían, siendo por ello aplaudida la empresa y el temperamento cordial con que se ha tramitado el asunto.

28. El Diario, La Paz 10 de diciembre de 1919.

Estas noticias no pueden sino informar del espíritu de reacción que anima a las clases obreras, y sobre todo de su cultura, puesto que proceden no solamente en justicia, tratándose de estos dos casos, sino que gestionan sus solicitudes con toda la mesura y serenidad que el caso requiere a fin de no concitar resistencias que pudieran dar un término menos feliz a las tramitaciones”²⁹.

De las investigaciones de los mencionados historiadores, encontramos que las luchas de los obreros tienen semejanza con los demás sectores mineros como es el caso de Corocoro, Colquiri; todas del norte a excepción de Pulacayo.

En cuanto a las minas ubicadas hacia al extremo sur, empresas Aramayo y Oploca, no hay referencias sobre luchas sociales o conquistas relevantes. La historia de la minería se circunscribía a la del norte, el sur parecía no existir, salvo como desarrollo y explotación de los yacimientos. En nuestra búsqueda de información hemos encontrado muy breve información al respecto:

Huelga en las minas de Chocaya

“Hemos recibido una carta fechada en Chocaya el 19 del corriente y firmada por Eduardo San Martín en que se nos expresa entre otras cosas lo siguiente:

En este mineral (Sic) se prepara una huelga general de todos los obreros que alcanzan a un total de 2.000. La huelga tendrá por objeto pedir la sustitución del actual régimen por otro nuevo. Vivimos en esclavitud y queremos liberarnos; nada de pulpería, que se nos paguen salarios en efectivo, que haya libertad de comercio y que se rebajen los precios

29. La Razón, La Paz, 6 de diciembre de 1919.

a los artículos de primera necesidad (...) Como se ve, el ejemplo cunde”³⁰.

Chocaya, Sud Chichas, en el Departamento de Potosí, es un vasto sector minero –Gran Chocaya, Ánimas, Asllani, Siete Suyos, Santa Ana– por tanto resulta muy difícil saber a qué sector o empresa se refería la mencionada carta (Aramayo, Francke y Co., Empresa Minera y Agrícola Oploca de Bolivia u otras).

Tan poca relevancia tiene la historia social de la minería del sur del país que el autor de *El socavón y el sindicato* le dedica apenas dos páginas y media al tema cuando habla sobre las actividades de la empresa Aramayo - Francke y Co. entre 1920 y 1922.

“...huelgas y disturbios de organizaciones laborales, en Tasna, Telamayu y Chorolque, y un intento de mineros y artesanos de formar secretamente una federación, para tratar el tema de aumento salarial y reducción de la jornada de trabajo a ocho horas. Esta reunión de unas 100 personas, encomendó la presidencia a César Flores, sastre. Rápidamente la empresa, actuando de acuerdo con el ritual común para estas circunstancias, destituyó a los trabajadores involucrados en la naciente federación y llamó en su auxilio al Ejército. El 7 de abril llegó un piquete de 25 hombres, restaurando la tranquilidad”³¹.

De lo indagado se concluye que la jornada laboral de ocho horas ya existía. De hecho existió en 1924 en secciones de la empresa Patiño como una “conquista” de la lucha intransigente, persistente y casi siempre violenta de los mineros del “Norte”; no como parte de la

30. *El Norte*, La Paz, 24 de octubre de 1919.

31. *El socavón y el sindicato*, pp. 67-68.

legislación sobre la jornada de trabajo, sino como convenios entre trabajadores y empresa.

Finalmente la Convención Constituyente realizada del 24 de Mayo de 1938, convocada por el gobierno de Busch, promulgó el 30 de octubre del mismo año una nueva Constitución Política del Estado, la misma que sobre el tema laboral dice lo siguiente:

Sección decimocuarta. Régimen social

Artículo 121.- El trabajo y el capital, como factores de la producción, gozan de la protección del Estado.

Artículo 122.- La ley regulará el seguro obligatorio de enfermedad, accidentes, paro forzoso, invalidez, vejez, maternidad y muerte, los desahucios e indemnizaciones a empleados y obreros, el trabajo de las mujeres y de los menores, la jornada máxima, el salario mínimo, el descanso dominical y de los feriados, las vacaciones anuales y puerperales con goce de salario, la asistencia médica e higiénica y otros beneficios sociales y de protección a los trabajadores.

Artículo 123.- El Estado fomentará, mediante legislación adecuada, la organización de toda clase de cooperativas.

Artículo 124.- El Estado dictará medidas protectoras de la salud y de la vida de los obreros, empleados y trabajadores campesinos; velará porque éstos tengan viviendas salubres y promoverá la edificación de casas baratas; velará igualmente por la educación técnica de los trabajadores manuales.

Las autoridades controlarán, asimismo, las condiciones de seguridad y salubridad públicas dentro de las que deberán ejercerse las profesiones o los oficios, así como las labores en el campo y las minas.

Artículo 125.- Se garantiza la libre asociación profesional y sindical y se reconoce el contrato colectivo de trabajo.

Artículo 126.- Se reconoce el derecho de huelga como medio de defensa de los trabajadores, conforme a ley.

Artículo 127.- La ley determinará el sistema de participación de los empleados y obreros en los beneficios de las empresas.

Artículo 128.- El Estado, mediante tribunales u organismos especiales, resolverá los conflictos entre patrones y trabajadores o empleados.

Artículo 129.- Los derechos y beneficios reconocidos por ley a favor de los trabajadores y empleados, son irrenunciables. Son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

Artículo 130.- La asistencia social es una función del Estado. La ley precisará las condiciones de esta asistencia. La sanitaria es de carácter coercitiva y obligatoria.

Posteriormente, en 1939 se crea la Ley General del Trabajo, basada en esta Constitución Política del Estado. Esta ley, conocida como Código Busch, incorpora, consolida y reglamenta –por primera vez y de manera general para todos los trabajadores del país– la jornada de ocho horas de trabajo y las múltiples conquistas logradas, sobre todo, por los trabajadores “del norte” a través de largos años de luchas incansables y masacres.

Ley General del Trabajo, Decreto Supremo 24 de mayo 1939, elevado a ley el 8 de diciembre de 1942 dice en algunos de sus títulos y capítulos:

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente ley determina con carácter general los derechos y obligaciones emergentes del trabajo, con excepción del agrícola, que será objeto de disposición especial. Se aplica también a las explotaciones del Estado y cualquiera asociación pública o privada, aunque no persiga fines de lucro, salvo las excepciones que se determinan.

Artículo 2.- Patrono es la persona natural o jurídica que proporciona trabajo, por cuenta propia o ajena, para la ejecución o explotación de una obra o empresa. Empleado y obrero es el que trabaja por cuenta ajena. Se distingue el primero por prestar servicios en tal carácter; o por trabajar en oficina con horario y condiciones especiales, desarrollando un esfuerzo predominantemente intelectual. Quedan comprendidos en ésta categoría de empleados, todos los trabajadores favorecidos por leyes especiales. Se caracteriza el obrero por prestar servicios de índole material o manual, comprendiéndose en ésta categoría, también, al que prepara o vigila el trabajo de otros obreros, tales como capataces y vigilantes.

Título IV
De las Condiciones Generales del Trabajo

Capítulo III
De la jornada del Trabajo

Artículo 46.- La jornada efectiva de trabajo no excederá de ocho horas por día y de 48 por semana. La jornada de trabajo nocturno no excederá de siete horas, entendiéndose por trabajo nocturno el que se practica entre las 20:00 y las 06:00 horas de la mañana. Se exceptúa de ésta disposición el trabajo de las empresas periodísticas, que están sometidas a reglamentación especial. La jornada para mujeres y menores de 18 años, no se excederá de 40 horas semanales diurnas.

Se exceptúan a los empleados u obreros que ocupen puestos de dirección, vigilancia o confianza, o que trabajen discontinuamente, o que realicen labores que, por su naturaleza, no pueden someterse a jornadas de trabajo. En éstos casos tendrá una hora de descanso dentro del día, y no podrán trabajar más de 12 horas diarias.

Artículo 47.- Jornada efectiva de trabajo, es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrono. La jornada de trabajo podrá elevarse en caso de fuerza mayor y en la medida indispensable.

Artículo 48.- Cuando la jornada de trabajo se efectúe por equipos, su duración podrá prolongarse más de las ocho horas diarias y de las 48 semanales, siempre que el promedio de horas de trabajo en tres semanas, no exceda de la jornada máxima.

Artículo 49.- La jornada ordinaria de trabajo deberá interrumpirse con uno o más descansos, cuya duración no sea inferior a dos horas en total, sin que pueda trabajarse más de cinco horas continuas, en cada período.

Artículo 50.- A petición del patrono, la inspección del trabajo podrá conceder permisos sobre horas extraordinarias hasta el máximo de dos por día. No se considerarán horas extraordinarias las que el trabajador ocupe en subsanar sus errores.

Artículo 51.- El patrono y sus trabajadores podrán acordar un descanso de medio día en la semana, excediendo en una hora el límite de jornada de los demás días, hasta totalizar 48 horas.

Como podemos comprobar, la Ley General de Trabajo se constituyó en un salto importante en legislación laboral. Sin embargo, a pesar de que aquellas fueron conquistas vitales sacrificadamente obtenidas, éstas fueron revertidas, en su momento por el Decreto Supremo 21060 y en la actual coyuntura los mineros –sobre todo los cooperativistas– han vuelto a prácticas de trabajo más precarias aún que en las primeras décadas del siglo pasado, y ahora la jornada laboral, en términos generales, podría superar aquellas 12 horas tan difícilmente disminuidas en incansables años de lucha.

Por último, habiendo acumulado importante información sobre el tema que nos ocupa, nos preguntamos las razones por las cuales la Compañía Aramayo modificó la jornada de trabajo de 12 a 8 horas diarias para sus obreros asalariados recién en marzo de 1938, cuando las empresas mineras del norte la habían modificado en favor de sus trabajadores entre 1919 y 1925. Y nos animamos también a plantear las siguientes explicaciones posibles aunque todavía tentativas:

-
1. Hasta la promulgación de la Ley General del Trabajo (Decreto Supremo de 24 de mayo de 1939), ninguna disposición legal obligaba a las empresas del país a modificar o conceder la jornada de ocho horas diarias a los trabajadores asalariados del país.
 2. Las empresas mineras del norte lo hicieron a través de acuerdos con sus trabajadores, después de largas luchas y violentos enfrentamientos con fuerzas del ejército.
 3. Si las aludidas leyes de 21 de noviembre de 1924 y 8 de enero de 1925 hubieran dicho “empleados y obreros asalariados trabajarán ocho horas de jornada por día”, la Compañía Aramayo (del sur) habría estado obligada a hacer el cambio, pese a no haber tenido nunca reclamos para esa modificación; fue la empresa que indiscutiblemente se favoreció. En cambio, las empresas Llallagua, La Salvadora y otras (del norte), lo hicieron debido a los reclamos de sus trabajadores; ellas se vieron obligadas a conceder el beneficio. La Ley General del Trabajo no hizo sino consolidar dicha conquista.

Sin embargo, queda flotando la pregunta ¿por qué la Compañía Aramayo modificó la jornada de trabajo en marzo de 1938? No estaba legalmente obligada a hacerlo. ¿Fue para ponerse a tono con el tratamiento otorgado por las empresas mineras del norte a sus trabajadores asalariados? ¿Por temor o fuertes presiones ejercidas por el gobierno de Busch?

Hemos intentado encontrar algún indicio sobre este punto en el Fondo Aramayo del Sistema de Archivo de la Corporación Minera de Bolivia; no ha sido posible debido a que, por un lado, la selección y ordenamiento de documentos recién está comenzando y, por el otro, gran parte del archivo de la Compañía Aramayo fue llevado al depósitos a la ciudad de Potosí y pasará mucho tiempo antes de

su ordenamiento³². Otra posibilidad habría sido acceder a la Memoria Anual de la empresa del año 1938, pero entendemos que esos archivos, depositados en Ginebra, habrían sido destruidos.

Por otra parte, si nos detenemos a considerar la clara diferencia que ha existido siempre entre empleado de oficina a sueldo y obrero asalariado, y hacemos una lectura cuidadosa de la Ley de 21 de noviembre de 1924 y su Ley Interpretativa del 8 de enero de 1925, podríamos afirmar que la Compañía Aramayo aplicó estrictamente la ley que no hace referencia a mineros asalariados ¿por qué lo hizo en 1938? Constatamos que es una pregunta difícil de responder, la misma que queda como tarea pendiente para el futuro.

32. De cualquier manera, el monumental Sistema de Archivo de Comibol se perfila como el más completo de la historia de la minería del país, porque está recuperando documentación invaluable, tratada por años como basura, sufriendo el implacable deterioro producido por las fuerzas de la naturaleza y la acción destructora del hombre, como nos comentó el jefe e impulsor del proyecto, Edgar Ramírez Santiesteban, a quién agradecemos el acceso a los materiales disponibles, agradecimiento extensivo a Carola Campos y demás personal de apoyo.

La historia de la lucha sindical de principios del siglo XX muestra que los trabajadores mineros en Bolivia cumplían jornadas laborales de, por lo menos, 12 horas, sin ningún beneficio adicional. Fueron los mineros de Huanuni, luego de una serie de movilizaciones, los primeros en conseguir la aplicación de las 8 horas de trabajo, derecho laboral por el cual murieron los Mártires de Chicago el 1º de Mayo de 1886.

Siendo que este derecho laboral es reconocido formalmente en 1889; en Bolivia tuvieron que pasar 30 años (17 de noviembre de 1919) para que este derecho se aplique al trabajo de los mineros. Este hecho fue replicado, posteriormente, en Uncía, Catavi, Siglo XX, centros mineros en los que el reconocimiento de la jornada de 8 horas fue conquistado luego de diversas acciones y, en varios casos, después de masacres de trabajadores del subsuelo.

El texto que el Centro de Estudios para el desarrollo laboral y Agrario (CEDLA) tiene el agrado de presentar fue escrito por uno de los protagonistas de esa lucha, Julio Calla Vargas.

El valioso testimonio del autor se constituye en un importante recurso para recuperar la historia de Bolivia, las luchas obreras del siglo pasado y, concretamente, la reivindicación de la jornada laboral de 8 horas.